

## **IMPORTANTE AVISO CON RESPECTO AL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SUCESORIO PARA MIEMBROS MAYORES DE 55 AÑOS**

Después de que fallece un miembro de Medi-Cal, el Departamento de Servicios de Atención Médica (DHCS) puede cobrar el costo de los servicios de Medi-Cal, incluso los pagos realizados para administrar planes de atención, de su patrimonio sucesorio. Si un miembro fallecido no es propietario de nada al momento de su muerte, no se deberá nada.

Para los miembros de Medi-Cal que fallezcan en o después del 1 de enero de 2017\*, el DHCS solo buscará el reembolso si corresponde lo siguiente:

- El miembro de Medi-Cal recibió servicios de hogar de ancianos y/o servicios en el hogar y comunidad en o después de su cumpleaños 55\*\* y
- El miembro de Medi-Cal tiene una propiedad real o personal y/ otros activos a la fecha de su muerte, que serán parte de su patrimonio sucesorio sujeto a sucesión

Además, el DHCS no buscará reembolso por alguna de las siguientes circunstancias:

- Lo sobrevive un cónyuge o pareja de hecho registrada
- Lo sobrevive un hijo menor de 21 años
- Lo sobrevive un hijo (de cualquier edad) que sea ciego o discapacitado, como lo define la Ley de Seguridad Social federal

El DHCS nunca cobrará más del valor del patrimonio sucesorio del miembro de Medi-Cal sujeto a sucesión, o el monto pagado por el DHCS por la asistencia médica provista al miembro de Medi-Cal, lo que sea menor. Ciertos ingresos y recursos de Nativos Americanos y Nativos de Alaska están exceptuados de la recuperación sobre patrimonio sucesorio.

Cuando fallece un miembro de Medi-Cal, la persona que administra el patrimonio sucesorio **debe dar aviso por escrito de la muerte dentro de los 90 días de la fecha de muerte**, al Director de DHCS. El aviso y una copia del certificado de defunción se deben enviar por correo a: Department of Health Care Services, Recovery Branch, MS 4720, P.O. Box 997425, Sacramento, CA 95899-7425 o enviar por Internet en [dhcs.ca.gov/ER](http://dhcs.ca.gov/ER). Una llamada telefónica o un aviso por escrito a otra agencia gubernamental no satisface este requisito.

Los miembros de Medi-Cal, o su representante autorizado, puede enviar un Solicitud de gastos de Medi-Cal sujetos a recuperación sobre patrimonio sucesorio, el formulario DHCS 4017, una vez por año calendario. Si el miembro tiene más de 55 años o está internado permanentemente en un asilo de ancianos o instalación de cuidados a largo plazo. La solicitud requiere una cuota de procesamiento de \$5. Para acceder a este formulario de solicitud u obtener más información sobre la recuperación sobre el patrimonio sucesorio, puede visitar el sitio web del programa en [dhcs.ca.gov/ER](http://dhcs.ca.gov/ER) o comunicarse con el programa al (916) 650-0590.

\* Diferentes leyes se aplican a miembros de Medi-Cal que hayan fallecido antes del 1 de enero de 2017. Consulte [dhcs.ca.gov/ER](http://dhcs.ca.gov/ER)

\*\* El Estado puede cobrar a los miembros de Medi-Cal de cualquier edad que se haya determinado que están "internados permanentemente". Se determina que una persona está "internada permanentemente" cuando se encuentran en internados en un asilo de ancianos, no se espera que vuelvan al hogar y tuvieron la oportunidad de realizar una audiencia con respecto a su estado de "internación permanente".

**Comparta este aviso con sus familiares**